

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**  
**DELEGACION EN EL ESTADO DE**

Fecha de Clasificación: \_\_\_\_\_  
Unidad Administrativa: DELEG  
Reservado: 1 A  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_



INSPECCIONADO:

EXP.ADMVO.NUM

RESOLUCIÓN:

En la Ciudad de \_\_\_\_\_ Estado de \_\_\_\_\_ al día 31 del mes de octubre de dos mil dieciocho.-----

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a \_\_\_\_\_ en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato dicta la siguiente resolución: -----

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de inspección \_\_\_\_\_ emitida el **PRIMERO DE MARZO DEL 2018**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la persona moral \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, la inspector \_\_\_\_\_ practicó visita de inspección a \_\_\_\_\_

levantandose al erecto el acta número \_\_\_\_\_  
de fecha **SEIS DE MARZO DEL 2018**.-----

**TERCERO.-** Que en fecha **DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2018** se notificó el acuerdo de emplazamiento número \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día 19 de septiembre de 2018 al día 09 de octubre de 2018.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y protección al ambiente, en fechas 13 de marzo, 10 de abril, 14 de junio, 03 y 17 de octubre de 2018 la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó.-----

**QUINTO.-** Por acuerdo número \_\_\_\_\_ realizado en fecha **DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL 2018** y notificado por lista en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el día **DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL 2018**, al día hábil siguiente, se pusieron a disposición de \_\_\_\_\_ los autos que integran el expediente en que se actúa con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió los días 22, 23 Y 24 de octubre de dos mil dieciocho.-----

**SEXTO.-** La persona moral sujeta a este procedimiento administrativo hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que en fecha 24 de octubre del 2018 presentó documentación, una vez transcurrido el plazo se ordenó cerrar la instrucción en relación al artículo 168 de la Ley antes citada, en los términos del proveído \_\_\_\_\_ realizado en fecha **VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL 2018** y notificado por lista en fecha **VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL 2018**.-----

**SEPTIMO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia mediante el proveído descrito

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE

Fecha de Clasificación: \_\_\_\_\_  
Unidad Administrativa: DELEG  
Reservado: 1 A  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURIA FEDERAL  
DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXP.ADMVO.NUM

RESOLUCIÓN:

### CONSIDERANDO

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19 fracción XXIII, 41 y 42, 43, 45 Fracción I, V, X, XI, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales así como los artículos Primero en su primer párrafo inciso B), último párrafo punto 10 y el artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013. -----

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones: -----

1.- La empresa no exhibió el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la obra denominada: Generación de energía eléctrica mediante motores de combustión interna a base de gas natural misma que se conforma por un total de 198 metros cuadrados, obra que se conforma de las siguientes áreas y dimensiones:

- Exterior: la nave industrial se conforma por lámina galvanizada y estructuras metálicas de tipo IPR e IR (acero A36) teniendo por altura 6.2 metros de nivel del piso (loza de concreto) hasta el punto de la cumbre, posteriormente se conforma de longitud de 14 metros de ancho por 11 metros de largo, adicionalmente en la parte trasera de la nave se ubica una loza de concreto con piso de lámina conformada por concreto hidráulico de dimensiones de 1.42 metro de ancho, 4.30 metros de largo y de profundidad 1.20 metros de largo (de estos 1.20 metros, 30 centímetros sobre salen de la superficie), la cual funge como canaleta de resguardo de cable eléctrico, en seguida se tiene de lado derecho una loza de concreto en la que se encuentran los dos transformadores de capacidad de 2, 500 KVA, loza conformada por las siguientes dimensiones 3.50 de ancho, 7.50 metros de largo y 1.20 metros de profundidad (de estos 1.20 metros se observan 30 centímetros que sobre salen de la superficie), finalmente se observa una tubería metálica de 8 pulgadas de diámetro de color amarillo, tubería que es destinada según el dicho de quien atiende la visita a conducir el gas natural proveniente de la estación de carburación con la que cuenta el Parque Industrial, tubería que cuenta con una capacidad de alimentación 410 m<sup>3</sup> por hora en un horario de 15 horas de operación diarias, dicho dato es proporcionado por quien atiende la visita, así mismo el calce de la tubería es el siguiente: 7.67 metros, 4.60 metros y 0.90 metros la cual se conecta hacia los equipos denominados: cogeneradores a través de ramificaciones, aun costado se observa un registro rectangular de cemento, el cual funge de protección a la válvula de medición de gas natural, registro que presenta las siguientes dimensiones: 1.6 metros de ancho, 2 metros de largo y 0.90 metros de profundidad observando que el registro se encuentra recubierto de cemento sin embargo carece de recubrimiento en la parte inferior, sentado así dicha válvula sobre suelo natural, asentado lo anterior se observan dos registros eléctricos de dimensiones 4.60 de largo por 0.90 metros de ancho, teniendo una distancia de referencia entre uno y otro 11.80 metros.
- Interior: Primeramente se observa que la nave industrial cuenta con piso de concreto hidráulico, mismo que cuenta con 1.20 metros de profundidad, la nave industrial se encuentra dividida en dos secciones observando en la primera sección: dos paneles eléctricos de capacidad 480 V, los que se conectan a los dos cogeneradores, los cuales se denominan cogenerador A y Cogenerador B, en seguida se observa un tablero de control central y dos seccionadores, estos últimos presentan la función de convertir la energía eléctrica producida de 480 V a 34.5 KV, energía que es suministrada hacia la planta del proceso

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE

Fecha de Clasificación: \_\_\_\_\_  
Unidad Administrativa: DELEG  
Reservado: 1 A  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_



INSPECCIONADO:

EXP.ADMVO.NUM

RESOLUCIÓN:

concreto en la que se observa con una altura de 30 centímetros, se cuenta con piso de concreto hidráulico, en la parte frontal de los cogeneradores se observa como piso una canaleta cubierta por estructura metálica, en las que se observa charola metálica con cables de energía eléctrica, dicha canaleta se encuentra recubierta por concreto, canaleta que cuenta con las siguientes dimensiones: 1.18 metros de ancho, 5.55 metro de largo y .80 metros de profundidad que conecta a los cogeneradores A y B.

### 2.- La empresa

no exhibió evidencia de haber llevado a cabo las medidas de compensación y mitigación aprobadas por la autoridad competente, como resultado de las obras o actividades consistentes en "Generación de energía eléctrica mediante motores de combustión interna a base de gas natural", que se han realizado sin contar con autorización previa en materia de impacto ambiental de conformidad con el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En fechas 13 de marzo, 10 de abril, 14 de junio, 03, 17 y 24 de octubre de 2018, compareció ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de \_\_\_\_\_ a fin de desvirtuar las irregularidades detectadas en el acta de inspección número \_\_\_\_\_ de fecha **SEIS DE MARZO DEL 2018**, y que fueron señalada en el acuerdo de emplazamiento número \_\_\_\_\_

Por lo que en los citados cursos manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimo pertinentes. Dichos escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### VALORACIÓN DE PRUEBAS:

**Para la irregularidad marcada con el número 1**, La empresa comparece entregando **Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad General B**, en la que establece como nombre del proyecto \_\_\_\_\_ documento que se conforma de diversos apartados informativos, mismos que se citan a continuación:

- CAPITULO I. DATOS GENERALES
- CAPITULO II. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO
- CAPITULO III. VINCULACIÓN
- CAPITULO IV MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Así mismo dentro del CAPITULO II pagina 6, se cita textualmente lo siguiente: *"El proyecto consiste en la construcción de una nave y oficinas para la producción de partes para el sistema de transmisión automotriz con los servicios de infraestructura necesarios como son: servicio eléctrico, agua potable y alcantarillado, gas natural, teléfono, banquetas, guarniciones y vialidad de concreto que son proporcionadas por el parque industrial"*

Adicionalmente en el documento en cuestión se enlistan los procesos que contempla la construcción de la nave para la producción de partes para los sistemas de transmisión automotriz, siendo estos: FUNDIDO, LINEA DE SHAFT, LINEA PLACA BASE, LINEA DE ANILLO/ROTOR, siendo posible el observar que dicha **Manifestación de Impacto Ambiental carece de información referente a la construcción y operación de la planta GENERACIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA MEDIANTE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA A BASE DE GAS NATURAL**, adicionalmente **no se ingresa el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**. Por consecuencia se determina que **no se subsana ni se desvirtúa la presente irregularidad**.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE

Fecha de Clasificación: \_\_\_\_\_  
Unidad Administrativa: DELEG  
Reservado: 1 A  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_



INSPECCIONADO:

EXP.ADMVO.NUM

RESOLUCIÓN

- Ubicar y describir las obras y actividades realizadas, así como identificar las afectaciones ambientales ocasionadas por el desarrollo de dichas obras y actividades y en su caso señalar las infracciones.
- Identificar y cuantificar las obras construidas y en su caso señalar y en proceso de construcción señalando principalmente longitudes y áreas ocupadas, inicio y fin de las obras construidas.
- Identificar y describir las actividades describiendo los equipo maquinaria y proceso empleados, materias primas utilizadas y cantidades, productos destino final, etc.
- Determinar los impactos ambientales ocasionados a cuerpos de agua y suelos, cuantificando áreas afectadas y sustancias contaminantes.
- Medidas de compensación ambiental.

En este último apartado del documento en cuestión, la empresa cita textualmente lo siguiente:

*Derivado de la **remoción de la capa vegetal**, por la construcción del cuarto equivalente a 198 metros cuadrado, se realizara una **reforestación y compensación** de 0.5 Ha en un lugar que determine la autoridad competente dentro del estado de*

La presente irregularidad **no se determinará subsanada** hasta en tanto no se realice de manera completa el proyecto de reforestación y compensación planteado.

III.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por quien promueve, de conformidad por lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que no ha cumplido con las medidas impuestas en el acuerdo de emplazamiento número ya que **no subsana ni desvirtúa las irregularidades marcadas con los numerales 1 y 2** encontradas y asentadas en el resultando Segundo del presente proveído.-----

IV.- Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis: -----

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. -----

Juicio atraente número \_\_\_\_\_ Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: -----

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27. -----

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a \_\_\_\_\_ por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos. -----

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden,

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**  
**DELEGACION EN EL ESTADO DE**

Fecha de Clasificación: \_\_\_\_\_  
Unidad Administrativa: DELEG.  
Reservado: 1 A  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_



**INSPECCIONADO:**  
**EXP.ADMVO.NUM**  
**RESOLUCIÓN:**

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.-----

**VI.-** Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de \_\_\_\_\_ a las disposiciones de la normatividad ambiental federal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del ordenamiento invocado, se toma en cuenta: -----

**A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:** -----

La gravedad de las infracciones cometidas por \_\_\_\_\_ se encuentra directamente relacionada con los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección y referidos en el Considerando II de la presente resolución. -----

Sin embargo, es de destacarse que la realización de los hechos u omisiones materia de este procedimiento, con las circunstancias y condiciones en las que han sido acreditadas ante esta autoridad, implican que tales hechos u omisiones, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento.-----

**B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, (SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR):** -----

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de \_\_\_\_\_ se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, (sociales y culturales), a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección en cuya foja 3 se asentó que para la actividad que desarrolla, consistente en "fabricación de partes de sistemas de transmisión", cuenta con un número de \_\_\_\_\_ empleados y que las realiza en el inmueble inspeccionado, mismo que SI es de su propiedad y que cuenta con una superficie de 133,797 metros cuadrados.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental federal vigente.-----

**C) LA REINCIDENCIA:** -----

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de \_\_\_\_\_ en los que se acrediten infracciones en materia ambiental federal, lo que permite inferir que no es reincidente en los términos del artículo 171 Segundo y Tercer Párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

**D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:** -----

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**  
**DELEGACION EN EL ESTADO DE**

Fecha de Clasificación: \_\_\_\_\_  
Unidad Administrativa: DELEG  
Reservado: 1 A  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_



**INSPECCIONADO:**  
**EXP.ADMVO.NUM**  
**RESOLUCIÓN:**

esta sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental federal en particular la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar. -----

Además, es de señalarse que a pesar de haberse ordenado con anterioridad la ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación de la materia, esta dependencia ha circunstanciado la inobservancia injustificada de la persona inspeccionada, de donde se deriva la intencionalidad en su actuar. -----

**E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:-----**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por  
., implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

**F) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:-----**

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones.-----

**VII.-** Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por  
implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 77, y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:-----

**A) Por la comisión de la irregularidad marcada con el número 1, estipulada en el acuerdo de emplazamiento notificado en fecha **DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2018**:-----**

1.- Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto de \$50,052.60 cincuenta mil cincuenta y dos pesos, sesenta centavos, moneda nacional, equivalente a 621 días la unidad de medida y actualización; toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización que, al momento de imponer la multa es de \$80.60, ochenta pesos, sesenta centavos, moneda nacional.-----

**B) Por la comisión de la irregularidad marcada con el número 2, estipulada en el acuerdo de emplazamiento notificado en fecha **DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2018**.-----**

1.- Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto de \$30,063.80 treinta mil sesenta y tres pesos, ochenta centavos, moneda nacional, equivalente a 373 días la unidad de medida y actualización; toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE

Fecha de Clasificación: \_\_\_\_\_  
Unidad Administrativa: DELEG.  
Reservado: 1 A  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO:

EXP.ADMVO.NUM

RESOLUCIÓN:

**VIII.-** Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar la infracción a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, deberá llevar a cabo el cumplimiento de las siguiente medidas: -----

1. La empresa deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un termino de 20 días hábiles, el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente para la realización de las obras del proyecto denominado: "Generación de energía eléctrica mediante motores de combustión interna a base de gas natural", misma que se conforma por un total de 198 metros cuadrados, infraestructura que se conforma de las siguientes áreas y dimensiones:
  - Exterior: la nave industrial se conforma por lámina galvanizada y estructuras metálicas de tipo IPR e IR (acero A36) teniendo por altura 6.2 metros de nivel del piso (loza de concreto) hasta el punto de la cumbre, posteriormente se conforma de longitud de 14 metros de ancho por 11 metros de largo, adicionalmente en la parte trasera de la nave se ubica una loza de concreto con piso de lámina conformada por concreto hidráulico de dimensiones de 1.42 metro de ancho, 4.30 metros de largo y de profundidad 1.20 metros de largo (de estos 1.20 metros, 30 centímetros sobre salen de la superficie), la cual funge como canaleta de resguardo de cable eléctrico, en seguida se tiene de lado derecho una loza de concreto en la que se encuentran los dos transformadores de capacidad de 2, 500 KVA, loza conformada por las siguientes dimensiones 3.50 de ancho, 7.50 metros de largo y 1.20 metros de profundidad (de estos 1.20 metros se observan 30 centímetros que sobre salen de la superficie), finalmente se observa una tubería metálica de 8 pulgadas de diámetro de color amarillo, tubería que es destinada según el dicho de quien atiende la visita a conducir el gas natural proveniente de la estación de carburación con la que cuenta el Parque Industrial, tubería que cuenta con una capacidad de alimentación 410 m3 por hora en un horario de 15 horas de operación diarias, dicho dato es proporcionado por quien atiende la visita, así mismo el calce de la tubería es el siguiente: 7.67 metros, 4.60 metros y 0.90 metros la cual se conecta hacia los equipos denominados: cogeneradores a través de ramificaciones, aun costado se observa un registro rectangular de cemento, el cual funge de protección a la válvula de medición de gas natural, registro que presenta las siguientes dimensiones: 1.6 metros de ancho, 2 metros de largo y 0.90 metros de profundidad observando que el registro se encuentra recubierto de cemento sin embargo carece de recubrimiento en la parte inferior, sentado así dicha válvula sobre suelo natural, asentado lo anterior se observan dos registros eléctricos de dimensiones 4.60 de largo por 0.90 metros de ancho, teniendo una distancia de referencia entre uno y otro 11.80 metros.
  - Interior: Primeramente se observa que la nave industrial cuenta con piso de concreto hidráulico, mismo que cuenta con 1.20 metros de profundidad, la nave industrial se encuentra dividida en dos secciones observando en la primera sección: dos paneles eléctricos de capacidad 480 V, los que se conectan a los dos cogeneradores, los cuales se denominan cogenerador A y Cogenerador B, enseguida se observa un tablero de control central y dos seccionadores, estos últimos presentan la función de convertir la energía eléctrica producida de 480 V a 34.5 KV, energía que es suministrada hacia la planta del proceso productivo de la empresa sujeta a inspección; así mismo en la segunda sección se observa dos cogeneradores de capacidad cada uno de 1,750 KW, los cuales se encuentran sobre una plancha de concreto en la que se observa con una altura de 30 centímetros, se cuenta con piso de concreto hidráulico, en la parte frontal de los cogeneradores se observa como piso una canaleta cubierta por estructura metálica, en las que se observa charola metálica con cables de energía eléctrica, dicha canaleta se encuentra recubierto por concreto, canaleta que cuenta con

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE

Fecha de Clasificación: \_\_\_\_\_  
Unidad Administrativa: DELEG.  
Reservado: 1 A  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad:   
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_



INSPECCIONADO:

EXP.ADMVO.NUM

RESOLUCIÓN:

2. La empresa \_\_\_\_\_ deberá, en un término de 15 días hábiles, ingresar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente delegación en el estado de \_\_\_\_\_ un **programa de reforestación** para su valoración, con el cual se realice la reparación de los daños ocasionados por la ejecución del proyecto denominado: "Generación de energía eléctrica mediante motores de combustión interna a base de gas natural", sin previa autorización en materia de impacto ambiental. Dicho **programa de reforestación** deberá contemplar la siguiente información:

### MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

1. Implementar un programa de reforestación. (ingresar para su valoración a esta H. dependencia)
2. Implementar protección a la zona de reforestación.
  - ✓ Convenio con la persona física o moral dueña del predio en el que se pretenda realizar la reforestación de 0.5 hectáreas
  - ✓ Estudios de campo para determinar las características sociales y ecológicas del predio, así como determinar cuáles son los factores adversos al medio ambiente a los que habrá que enfrentarse para lograr una reforestación efectiva
3. Trabajos previos a la reforestación.
  - ✓ Accesibilidad del predio (limpieza del predio deshierbe)
  - ✓ Preparación del terreno
  - ✓ Diseño de plantación
  - ✓ Técnica de plantación
4. Mantenimiento a las especies plantadas. (Las actividades de mantenimiento deberán ser ingresadas por medio de un cronograma, mismo que tendrá una duración de 3 años como mínimo y deberá de ingresar evidencia para cada una de las actividades y finalmente reportar ante esta dependencia avances cada 3 meses de las especies plantadas).
  - ✓ Manejo integrado de plagas y enfermedades
  - ✓ Detección
  - ✓ Medidas preventivas (Aislamiento, eliminación de hospederos, canales de drenaje)
  - ✓ Medidas de control (remoción y destrucción manual, poda sanitaria, etc.)
  - ✓ Control de maleza
  - ✓ Fertilización
  - ✓ Reposición de planta muerta
  - ✓ Poda
5. Evaluación y seguimiento
  - ✓ Estimación de la sobrevivencia
  - ✓ Evaluación del estado sanitario
  - ✓ Estimación del vigor de la plantación
6. Indicadores de capacitación.
  - ✓ Impartición de capacitación y sensibilización en materia de reforestación.
  - ✓ Número de talleres impartidos
  - ✓ Porcentaje de participantes
7. Indicadores de cumplimiento
  - ✓ Verificar que la reforestación se realiza en las áreas establecidas en el programa.
  - ✓ Uso de especies nativas de la región y labores de reforestación.
  - ✓ Verificar la proporción y mezcla de especies establecidas en el programa.
  - ✓ Verificar el método y la distancia de plantación
  - ✓ Cantidad y estado sanitario y fenológico de las especies utilizadas para la reforestación
  - ✓ Implementación de insumos ( enraizados, composta e hidrogel)
  - ✓ Prendimiento o sobreviviente de especies
  - ✓ Estado sanitario
  - ✓ Color

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**  
**DELEGACION EN EL ESTADO DE**

Fecha de Clasificación: \_\_\_\_\_  
Unidad Administrativa: DELEG.  
Reservado: 1 A  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_



INSPECCIONADO:

EXP.ADMVO.NUM

RESOLUCIÓN:

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de \_\_\_\_\_ en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el numeral 5 inciso k) fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le impone a **la multa por el monto total de \$80,116.40, (ochenta mil ciento dieciséis pesos, cuarenta centavos, moneda nacional)**, equivalente a 994 días la unidad de medida y actualización, al momento de imponer la multa es de \$80.60, ochenta pesos, sesenta centavos, moneda nacional. -----

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de \_\_\_\_\_ que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la protección, preservación o restauración de los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, mismo que deberá contar con:-----

- a) la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto,
- b) el monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto,
- c) el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar,
- d) programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto,
- e) la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarán con motivo de la implementación del proyecto y
- f) la garantía de la multa impuesta.-----

Dicho proyecto que al efecto proponga, no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.-----

**TERCERO.-** Toda vez que las multas impuestas por este Órgano Desconcentrado, en los cauces del procedimiento de inspección y vigilancia en materia ambiental, están destinadas a un fin específico, en los términos del artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tórnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Sistema de

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE

Fecha de Clasificación: \_\_\_\_\_  
Unidad Administrativa: DELEG  
Reservado: 1 A  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_



INSPECCIONADO:

EXP.ADMVO.NUM

RESOLUCIÓN

**CUARTO.-** Remítase a \_\_\_\_\_ una copia del instructivo del proceso de pago vía internet, y requiérasele para que, a la brevedad, haga del conocimiento de esta autoridad la realización del pago de la sanción económica impuesta.-----

**QUINTO.-** Se apercibe a \_\_\_\_\_ que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

**SEXTO.-** De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a \_\_\_\_\_ el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.-----

**SÉPTIMO.-** Se le hace saber a \_\_\_\_\_ que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que proceden los siguientes medios de impugnación: Recurso de revisión, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. Recurso de reconsideración de la multa, previsto en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Y Juicio de Nulidad ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación.-----

**OCTAVO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, reitérese a \_\_\_\_\_ que el expediente abierto con motivo de este procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación ubicadas en  
-----

**NOVENO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos. además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de \_\_\_\_\_ es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en  
-----

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**  
**DELEGACION EN EL ESTADO DE**

Fecha de Clasificación: \_\_\_\_\_  
Unidad Administrativa: DELEG  
Reservado: 1 A  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG  
Ampliación del período de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_



**INSPECCIONADO:**  
**EXP.ADMVO.NUM**  
**RESOLUCIÓN:**

**DÉCIMO.-** Notifíquese la presente resolución, en los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a \_\_\_\_\_ en el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_

Así lo provee y firma el \_\_\_\_\_ Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de \_\_\_\_\_ con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19 fracción XXIII, 41 y 42, 43, 45 Fracción I, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero párrafo primero inciso b), párrafo segundo numeral decimo y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013, artículo 160, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.- **CUMPLASE**

